

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Kubota».
Modelo.....	MI-85 DT.
Tipo.....	Ruedas.
Número de serie.....	M 858-50201.
Fabricante.....	«Kubota, Co.» Sakay (Japón).
Motor: Denominación.....	«Kubota», modelo V4702.
Número.....	V4702-80855
Combustible empleado.....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	83,0	2.400	1.005	201	14	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	88,0	2.400	1.005	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	75,4	2.035	540	195	14	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	79,9	2.035	540	-	15,5	760

b) Prueba de velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	82,9	2.400	637	202	14	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	87,9	2.400	637	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes que suministra el fabricante, del tipo 1 o tipo 2, según la Directiva 86/297/CEE. Los ejes son intercambiables y excluyentes entre sí, pudiendo ambos girar a 540 y 1.000 revoluciones por minuto, mediante el accionamiento de una palanca. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el designado como nominal por el fabricante.

8619

RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se definen las inversiones prioritarias a efectos de las subvenciones establecidas en la Orden de 4 de julio de 1991.

La Orden de 4 de julio de 1991 por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 4042/1989, 866/1990 y 867/1990, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura, agrícolas y selvícolas, respectivamente, en su artículo 4.º prevé que la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a las inversiones subvencionables se incrementará, una vez aprobados los marcos comunitarios de apoyo, en un 5 por 100 para las inversiones consideradas prioritarias.

De otra parte, las Decisiones de la Comisión 91/201/CEE, 91/207/CEE, 91/651/CEE y 91/649/CEE, establecen los marcos comunitarios de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura y a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios en España. Teniendo en cuenta la facultad contenida en la disposición adicional de la Orden de 4 de julio de 1991,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se consideran inversiones prioritarias a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Orden de 4 de julio de 1991 las que se realicen en establecimientos industriales para los siguientes fines:

- Depuración o eliminación de residuos.
- Ahorro energético.
- Adaptación a las disposiciones sanitarias de mataderos, salas de despiece, industrias cárnicas, industrias lácteas e industrias pesqueras (conservas, semiconservas, salazones, ahumados y congelados).
- Inversiones que supongan la introducción de nuevas tecnologías derivadas de proyectos de I + D.

Segundo.—El porcentaje adicional de ayuda establecido para estas inversiones podrá ser aplicado a la parte correspondiente en los proyectos incluidos en los programas operativos aprobados en 1991 y a los que se aprueben en 1992, dentro de los marcos comunitarios de apoyo.

Madrid, 10 de marzo de 1992.—El Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Antonio Riaño López.

UNIVERSIDADES

8620

RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Comisión Académica estimatorios de los recursos interpuestos sobre modificación de plazas de Profesores Universitarios.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en sesión de 11 de febrero de 1992, ha acordado para los profesores universitarios que seguidamente se relacionan los cambios de denominación de su plaza conforme a continuación se detalla, por aprobación de los recursos de reposición interpuestos por los mismos, contra los acuerdos denegatorios de las Subcomisiones correspondientes a sus peticiones de cambio de denominación de sus plazas:

Don Francisco Torres González, Profesor titular de Universidad de la Universidad de Granada, del área de «Toxicología y Legislación Sanitaria» al área de «Psiquiatría».

Don Pablo González Espeso, Profesor titular de Universidad de la Universidad de Salamanca, del área de «Electrónica» al área de «Física de la Materia Condensada».

Don José Miguel Sabater Rillo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia, del área de «Teoría e Historia de la Educación» al área de «Sociología».

Doña María Luisa Otaño Echaniz, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco, del área de «Química Física» al área de «Ingeniería Química».

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1992.—El Secretario general, Miguel Angel Quintanilla.